

Bogotá, Colombia, 15 de septiembre de 2026

Señor(a),
ANÓNIMO(A)
L.C.



Al contestar cite Radicado E-2026-006438 Id: 101247
Folios: 5 Fecha: 2026-09-15 13:55:09
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTRATEGICO
Destinatario: ANONIMO

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado R-2026-05805 Id: 99648

Respetado(a) Ciudadano(a), reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

En atención a la solicitud de referencia radicada por usted el 13 de agosto de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar respuesta a su petición, en el marco del ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental:

De conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Transporte y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):

Las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga obligadas a reportar información objetiva deben presentar trimestralmente el **Reporte de Transacciones Múltiples de Carga** a través del sistema SIREL.

Dicho reporte aplica respecto de aquellas operaciones de movimiento de productos o mercancías realizadas por o para una misma persona natural o jurídica que en su conjunto, dentro del trimestre reportado, alcancen o superen los **treinta millones de pesos (\$30.000.000 M/CTE)** o su equivalente en otras monedas.

En virtud del parágrafo del artículo 2° de la Resolución 2328 de 2025 (modificado por la Resolución 16615 de 2025 y el artículo 8° de la Resolución 4607 de 2026), los sujetos obligados deben ceñirse a las especificaciones del archivo plano tipo texto (.txt) fijadas en el **Anexo Técnico No. 2**

De conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia de Transporte, específicamente lo ordenado en el **parágrafo** del artículo 4 de la **Resolución 16615 del 05 de noviembre de 2025** que modificó parcialmente la Resolución 2328 del 06 de marzo de 2025 y ratificado en el parágrafo del artículo 8 de la Resolución 4607 del 09 de abril de 2026.

"Parágrafo. Las empresas de transporte terrestre automotor de carga deberán continuar efectuando los reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, a través del Sistema de Reporte en Línea - SIREL, de conformidad con los criterios e indicaciones impartidos por esta unidad."

Con base a lo anteriormente expuesto damos respuesta sus consultas:

- *Si una empresa de carga opera rutas estrictamente intramunicipales (exenta de expedir manifiesto de carga), ¿esta exención de tránsito la excluye también del Reporte de Transacciones Múltiples de Carga ante la UIAF, o persiste el deber de reportar dichos servicios usando la factura de venta o el contrato como soporte alternativo?*

RESPUESTA: NO LA EXCLUYE. PERSISTE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR ANTE LA UIAF UTILIZANDO LA FACTURA DE VENTA O EL CONTRATO DE TRANSPORTE COMO SOPORTE ALTERNATIVO.

La exención de expedir Manifiesto de Carga para operaciones de transporte urbano o intramunicipal regulada en la normativa operativa de tránsito no exonera a las empresas de transporte de carga de sus deberes de información objetiva ante el sistema SIREL de la UIAF. La obligación de reportar transacciones múltiples surge del criterio cuantitativo (operaciones acumuladas que alcancen o superen \$30.000.000 en el trimestre con un mismo cliente) y no del radio de acción ni del tipo de documento de tránsito expedido.

Por esta razón, la estructura técnica del **Anexo Técnico No. 2** previó explícitamente que, a falta de manifiesto de carga, el **Campo No. 3** ("*Número del manifiesto de carga, factura de venta, contrato de transporte ó remesa*") sea diligenciado registrando el número de la **Factura de Venta o del Contrato de Transporte** amparante.

- *¿Es técnicamente correcto que el archivo plano contenga un registro independiente (fila) por cada traslado físico individual, repitiendo el mismo número de factura de venta o de contrato de transporte en el campo "Número de Documento de Soporte" en todas las filas de los viajes amparados bajo esa facturación?*

RESPUESTA: SÍ, ES TÉCNICAMENTE CORRECTO Y PROCEDENTE.

En la estructura del cuerpo del archivo plano (registros Tipo 2) del Anexo Técnico No. 2, la unidad básica de reporte es la **movilización o viaje físico individual de carga**.

Dado que en operaciones de logística urbana o mensajería no se expide manifiesto de carga, resulta procedente consignar el número de la **Factura de Venta o del Contrato de Transporte** en el Campo No. 3. Por consiguiente, si una única factura o contrato ampara múltiples traslados físicos independientes realizados en el periodo para el mismo cliente, **es técnicamente correcto incluir una fila (registro Tipo 2) por cada traslado físico**, manteniendo idéntico el número de factura o contrato en el Campo No. 3 en cada una de las filas amparadas.

- *¿Cómo debe reportarse el "Valor de la Transacción" en cada registro individual (fila) para evitar que el sistema multiplique o sume los montos de forma errónea? ¿Es correcto reportar el valor unitario de cada micro-traslado (o un valor prorrateado de la factura consolidada) de manera que la sumatoria de las filas del plano coincida con el valor total de la factura emitida?*

RESPUESTA: DEBE REPORTARSE EL VALOR UNITARIO ASIGNADO O PRORRATEADO DE CADA VIAJE FÍSICO INDIVIDUAL (CAMPO NO. 27), Y NO EL VALOR GLOBAL DE LA FACTURA EN CADA FILA.

Sustento técnico: El **Campo No. 27** del cuerpo del formato exige registrar el "**Valor total del viaje (flete ó contrato de transporte)**" expresado en pesos colombianos en números enteros sin separadores de miles ni decimales.

En cada fila correspondiente a un traslado individual debe consignarse el valor unitario cobrado por dicho servicio específico o, en su defecto, el valor proporcional prorrateado que le corresponda dentro de la factura consolidada.

Si se repitiera el valor total acumulado de la factura consolidada en cada una de las filas reportadas, los algoritmos de validación del SIREL sumarían erróneamente el monto real de las operaciones, generando inconsistencias en la calidad de la información.

Por lo anterior, es correcto que **la sumatoria de los valores del Campo No. 27 de todos los registros (filas) asociados a una misma factura coincida exactamente con el valor total liquidado en la factura consolidada.**

- *¿Permite el Anexo No 2 registrar en una sola fila el valor global de la factura consolidada omitiendo el detalle de las placas y conductores que realizaron cada viaje, o es obligatorio reportar de manera desagregada cada despacho físico con sus respectivas variables de control (placas, conductores, fechas y códigos DANE)?*

•

RESPUESTA: NO ESTÁ PERMITIDA LA CONSOLIDACIÓN EN UNA SOLA FILA OMITIENDO DATOS. ES OBLIGATORIO REPORTAR DESAGREGADAMENTE CADA DESPACHO FÍSICO CON SUS RESPECTIVAS VARIABLES DE CONTROL.

Los reportes objetivos del sector transporte ante la UIAF tienen por objeto permitir la trazabilidad sobre los factores operativos del transporte (vehículos, rutas y actores de la cadena logística).

Dentro del Anexo Técnico No. 2, las siguientes variables del cuerpo del formato están definidas con carácter de **CAMPO OBLIGATORIO ("Sí")**:

1. **Campo 2:** Fecha de la transacción.
2. **Campos 4 y 5:** Código DANE del Municipio de Origen y Municipio de Destino.
3. **Campo 6:** Placa del vehículo.
4. **Campos 7 a 15:** Identificación y nombres del Propietario, Tenedor y Conductor del vehículo.

Consolidar la operación en una sola fila omitiendo placas, conductores o códigos DANE generaría un **estado FALLIDO en la validación técnica del archivo plano en el SIREL** por incumplimiento de la estructura obligatoria.

Esperamos que estas orientaciones e indicaciones le brinden la claridad técnica necesaria y le ayuden de manera significativa con el correcto diligenciamiento del Anexo Técnico No. 2, facilitando así el pleno cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Con lo anterior se da respuesta total de la petición por usted formulada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente

Equipo UIAF